

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 04 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 04 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 535

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1

notificbancolpatria@colpatria.com ,
orjelapinilla201@gmail.com

DEMANDADO: PAULA ANDREA LOPEZ ZAPATA C.C 66.980.277

paulloza@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00089-00

Mediante auto interlocutorio No. **373 del 16 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por la entidad **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de la demandada la señora **PAULA ANDREA LOPEZ ZAPATA**, en término oportuno se presentó escrito el 25 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021), a través del cual se subsanó la demanda. Por tanto, como quiera que la demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la señora **PAULA ANDREA LOPEZ ZAPATA**, mayor de edad y vecina de Cali, pagar a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$31.379.200,39)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré N° 20756114965**, obligación número **20756114965**.
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **07 de enero de 2021**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.3 COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. CC 7.511.589** y Tarjeta Profesional **No. 95.618** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de marzo de 2021
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24400eccda4ba7ba0208d27648c107f80dfd2a4568c1fc30210d0b5adcdb7a8c**

Documento generado en 04/03/2021 04:39:37 PM